

Decreto N.º 39 de 1946

(Febrero 23)

Por el cual se reglamenta la adjudicación de becas.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º del Acuerdo número 7 del corriente año,

Decreto:

Artículo 1.º.- La Junta Adjudicadora de Becas creada por el H. Concejo, estará integrada por el Alcalde, el Personero y tres concejales designados al efecto por el señor Presidente de aquella corporación.

Artículo 2.º.- Los interesados en obtener la adjudicación de becas del Municipio, deberán dirigir en oportunidad la correspondiente solicitud a la Junta, y a ella acompañarán los siguientes comprobantes, indispensables para que puedan ser consideradas:

- a).- Partida de bautismo;
- b).- Certificado médico;
- c).- Certificado expedido por la Administración de Hacienda Nacional y por el Tesorero Municipal, sobre la renta o patrimonio que posean los padres o el aspirante;
- d).- Certificado del Director o Rector del establecimiento donde curse o haya cursado estudios el peticionario, sobre su conducta y aprovechamiento como estudiante; y
- e).- Referencias de por lo menos dos personas de reconocida solvencia moral, en las que consten las condiciones morales y económicas de los padres del peticionario y de éste.

Artículo 3.º.- La Junta hará las adjudicaciones teniendo en cuenta los hechos que se demuestren

con la documentación de que trata el artículo anterior, y en ningún caso podrá hacer adjudicaciones a hijos de quienes disfruten de renta que exceda de dos mil cuatrocientos (\$ 2,400.00) anuales.

Artículo 4.º.- Cuando ocurra el caso de que el número de solicitudes de adjudicación sea superior al número de becas por adjudicar, la Junta, una vez que haya seleccionado las solicitudes en conformidad con las condiciones exigidas por el artículo 2.º, de este Decreto, podrá hacer ^{de la documentación} por sorteo las respectivas adjudicaciones.

Artículo 5.º.- En el examen ^{de la documentación} de becas adjudicadas con anterioridad, la Junta deberá determinar si ellas reúnen los requisitos de que trata el artículo 2.º de este Decreto, y en caso de que carecieren de ellos, deberá exigir su comprobación a los interesados. Si no los demostraren, dentro del término que fuese señalado, podrá disponer la cancelación de esas becas y adjudicarlas en cambio a nuevos aspirantes.

Artículo 6.º.- El presente Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

Rubén Darío Uribe

El Secretario.

Elías Durán